



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0608

Venadillo, Tol., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACION:** 73861-40-89-001-**2022-00185**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE:** IVONNE GUTIÉRREZ PENAGOS.  
**DEMANDADO:** JOAQUÍN ANDRÉS ORTEGA ARDILA.

El Despacho mediante providencia fechada el tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se abstuvo de librar el mandamiento ejecutivo solicitado por las razones que a continuación se indican:

Lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso, de los requisitos de la demanda esto es, "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" no se cumplió en el acápite de las pretensiones de la demanda, considerando para ello que, la parte demandante se limitó a totalizar los conceptos, sin discriminarlos detalladamente, es decir, cada una de las cuotas, mes a mes y sus variaciones por cada año conforme al aumento ordenado, lo saldos pendientes de determinada cuota, dada la manifestación de los pagos parciales, situación que se presenta también para los demás conceptos, tales como vestuario, gastos escolares, así como el tiempo por el cual se generaron los intereses indicados, concediendo el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que se configura la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su rechazo, lo que genera la imperiosa consecuencia de NEGAR el mandamiento de pago solicitado y ordenar el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA por alimentos elevada por señora IVONNE GUTIÉRREZ PENAGOS en contra del señor JOAQUÍN ANDRÉS ORTEGA ARDILA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia y conforme lo prevé el art. 90 del C. G. del Proceso.

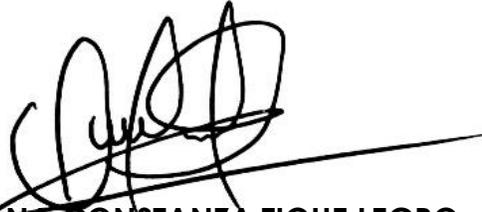
---

**SEGUNDO:** NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por señora IVONNE GUTIÉRREZ PENAGOS en contra del señor JOAQUÍN ANDRÉS ORTEGA ARDILA y dado el rechazo de la demanda dispuesto en el punto anterior.

**TERCERO:** En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



 DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO